

EL CONSTITUCIONAL DE ANTIOQUIA.



orden, imponiendo multas...
LAFEL MARIA JIRALDO.

AMIENTO PARA LOS...
de la Nuera granada—Go...
Seccion administrativa—
in, a 6 de noviembre de

ejislatura constituyente ha...
elecciones siguientes para...
de los juzgados de circuito

el juzgado del crimen de...
Medellin.

suplente, Leocadio Arango...
suplente Hermenejildo

juzgado 1.º de lo civil, de...
mismo circuito.

suplente, Pascasio Uribe...
suplente, Vicente Bene

el juzgado 2.º del mismo...
suplente, Mariano Latorre...
suplente, Victor Calleja

juzgado del circuito de...
Antioquia.

suplente, Manuel Corral...
suplente, Agustin Londono

el juzgado del circuito de...
B. Marinilla.

suplente, Vicente Ramirez...
suplente, Ramon Gome

el juzgado del circuito de...
le.

TRIM. 1.º

CONTENIDO.

ORDENANZA.

Arreglando la educacion secundaria i profesional en el Colegio provincial.

ORDENANZA 25 [DE 30 DE OCTUBRE DE 1855].

Arreglando la educacion i secundaria profesional en el Colegio provincial.

LA LEJISLATURA CONSTITUYENTE DE ANTIOQUIA.

ORDENANZA.

CAPITULO: Del Colegio provincial.

Art. 1.º Habrá en el Colegio provincial un Rector Sindico i un Vicerrector, el cual llenará las funciones de bibliotecario i Secretarios; habrá tambien un Pasante, los Catedráticos necesarios para las enseñanzas que se establezcan i un portero.

Parágrafo único. En el caso de que el Rector o Vicerrector o cualquiera de los Catedráticos sea eclesiástico,

Medellin, 3 de Diciembre de 1855.

Medellin, 3 de Diciembre de 1855.

NUM. 7.

Junta de inspeccion i gobierno.
3.º Examina los programas que formen los Catedráticos i los textos que se le presenten con el objeto de que se adopten para la enseñanza, i dirige aquellos a la Seccion central del instituto de educacion, e informa sobre estos a la Lejislatura.

4.º Inspecciona frecuentemente las aulas durante las lecciones, corrige las faltas que note en lo relativo al orden que en ellas debe observarse i anunciar a los alumnos que presten atencion i guarden respeto al Catedrático.

5.º Hace que los Catedráticos i demas empleados del Colegio cumplan estrictamente con sus deberes, i solicita la remocion en caso contrario.

6.º Mantiene el orden en el Colegio; impide las disputas i cuestiones entre los alumnos, sobre asuntos que no sean materia de enseñanza, i da parte a las autoridades de policia de los desordenes que ocurran en el, indicando quiénes los han causado i quiénes han desobedecido sus mandatos.

7.º Cuida de la conservación de la

al mismo tiempo en los deberes sociales i religiosos.
14.º Forma al comenzar el año escolar un registro exacto, por las listas que al efecto le presentarán los Catedráticos, de los alumnos internos i externos que se inscriban en las diferentes clases, con espresion de la edad i vecindad de cada uno, nombres de sus padres o tutores i ramos de enseñanza a que se dediquen, i envía copia a la Gobernacion. En este registro se hacen en el curso del año las anotaciones que ocurran respecto de cada alumno.

15.º Abre i lleva dos registros: el uno de las fincas principales i créditos pertenecientes al Colegio, con espresion circunstanciada de los documentos de propiedad, los individuos que deben hacerlos pagos, de las feclias en que estos deben verificarse, de los gravámenes que tengan las fincas i principales &c., dejando los espacios necesarios para hacer las anotaciones que ocurran; i el otro de los libros, máquinas, aparatos, utensilios, i demas bienes muebles del Colegio, es-

plente, Victor Calleja
 gado del circuito de
 Antioquia
 plente, Manuel Corral
 plente, Agustin Londono
 gado del circuito de
 Marinilla
 plente, Vicente Ramirez
 plente, Ramon Gomez
 gado del circuito del
 Nordeste
 plente, Jose Maria Me
 plente, Rafael Llano
 gado del circuito de
 Rionegro
 plente, Joaquin Echeverri
 plente, Heraclio Uribe
 gado del circuito de
 Salamina
 plente, Miguel Maria Ca
 plente, Antonio Londo
 gado del circuito de
 Santarosa
 plente, Juan Pablo Correa
 plente, Rafael Hernan
 gado del circuito de
 Anson
 plente, Luis Maria Ra
 plente, Luis Arango
 gado del circuito de
 Sopetran
 plente, Francisco Esco
 plente, Pioquinto Uribe
 6 de Noviembre de 1855
 ario, Nestor Castro
 enta de Bulcazar

ORDEN
 CAPITULO I
 Del Colejio provincial
 Art. 1.º Habrá en el Colejio pro
 vincial un Rector, Sindico i un Vicer
 rector, el cual llenará las funciones
 de bibliotecario i Secretario. Habrá
 tambien un Pasante, los Catedráticos
 necesarios para las enseñanzas que
 se establezcan i un portero.
 Parágrafo unico: En el caso de que
 el Rector o Vicerector o cualquier
 de los Catedráticos sea eclesiástico,
 ejercerá las funciones de capellan del
 Colejio.
 Art. 2.º Corresponde a la Legisla
 tura hacer el nombramiento de Rec
 tor, Vicerector i Catedráticos del Co
 lejio; el pasante será nombrado por
 la junta de inspeccion i gobierno, i el
 portero por el Rector.
 Art. 3.º Los superiores del Colejio
 durarán en su destino cuatro años i los
 Catedráticos mientras dure el curso.
 Art. 4.º El Rector i Vicerector se
 rán al mismo tiempo Catedráticos en
 los términos que adelante se expresarán.

CAPITULO II
 Del Rector
 Art. 5.º El Rector es el jefe del
 establecimiento i agente natural i ór
 gano inmediato de la Legislatura, con
 la cual se comunicará directamente.
 Art. 6.º El Rector tomará posesion
 del destino prestando el correspondi
 ente juramento en manos del Gober
 nador.
 Art. 7.º Está a su cargo el gobierno
 interior i económico del establecimi
 ento, i ejerce en consecuencia las
 siguientes atribuciones:
 1.º Preside la Junta de inspeccion
 i gobierno.
 2.º Examina i dá su aprobacion a
 los reglamentos que debe acordar la

cion i guarden respeto al Catedrático.
 5.º Hace que los Catedráticos i
 demas empleados del Colejio cum
 plian estrictamente con sus deberes, i
 solicita la remocion en caso contrario.
 6.º Mantiene el orden en el Cole
 jio; impide las disputas i cuestiones
 entre los alumnos, sobre asuntos que
 no sean materia de enseñanza, i dá
 parte a las autoridades de policia de
 los desórdenes que ocurran en él, indi
 cando quienes los han causado i quié
 nes han desobedecido sus mandatos.
 7.º Cuida especialmente de la
 educacion social, moral i relijiosa de
 los alumnos.
 8.º Impone a los alumnos las penas
 correccionales a que se hagan acreé
 dores, en los términos que se prescri
 ben en esta ordenanza.
 9.º Dá aviso a los padres, tutores
 o acudientes de los alumnos de las
 faltas graves que estos cometan,
 cuando fuéren espulsados o abandonen
 sus estudios en cuyo caso dará tambien
 parte a la policia.
 10.º Requiere al Catedrático que
 no sea puntual con la asistencia, i en
 caso de insistir avisa a quien corres
 ponda para que se le descuente el suel
 do en proporecion al tiempo que falté.
 11.º Informa a la Legislatura, i en su
 receso a la Seccion central del Insti
 tuto, cuando algun Catedrático prin
 cipal deja de asistir a su clase sin
 licencia, o motivo justificado por mas
 de diez dias consecutivos.
 12.º Cada dos meses pasará a la
 Gobernacion una lista de los alumnos
 que hayan abandonado sus estudios
 i que hayan sido espulsados del Co
 lejio, la de estos últimos se publicará
 en el periódico de la provincia.
 13.º Dá una vez a la semana a los
 alumnos internos i a los externos lec
 ciones de urbanidad, instruyéndolos

las anota que ocurran respecto
 de cada alumno.
 15.º Abre i lleva dos registros: el
 uno de las fincas principales i créditos
 pertenecientes al Colejio, con espre
 sion circunstanciada de los documen
 tos de propiedad, los individuos que
 deben hacer los pagos, de las fechas
 en que estos deben verificarse, de los
 gravámenes que tengan las fincas
 i principales &ca, dejando los espacios
 necesarios para hacer las anotaciones
 que ocurran; i el otro de los libros,
 máquinas, aparatos, utensilios, i de
 mas bienes muebles del Colejio, es
 presándose en sus respectivos lugares
 los nombres de los funcionarios del
 establecimiento, a cuyo cargo e inme
 diata responsabilidad estén o se pu
 sieren dichos objetos. Esos registros
 serán firmados por el Rector saliente,
 por el Rector entrante i por el Se
 cretario; i de ellos se pasarán copias
 a la Gobernacion, custodiándose los
 orijinales en el archivo.
 16.º Al fin del año escolar forma
 i remite a la Gobernacion un estado
 que contenga:
 1.º El número de Catedráticos que
 durante el año ha habido en cada
 escuela.
 2.º Las enseñanzas que han estado
 en ejercicio.
 3.º El número de alumnos que ha
 asistido a cada una de ellas. A este
 cuadro acompañará un informe cir
 cunstanciado sobre el resultado de los
 certámenes i sobre los alumnos que se
 hayan distinguido por su aplicacion,
 capacidad i buena conducta; con una
 lista de todos los que los hayan puesto.
 17.º Oye i decide las reclamaciones
 que se le dirijan contra los Catedra
 ticos i demas empleados del Colejio.
 18.º Concede licencia hasta por
 veinte dias a los cursantes, previo in

Valle 12/3/55
 Tomo 1, D. 1, pag 31 Seccion Provincial
 0, 1, 2, 3

forme del respectivo Catedrático i por justa causa.

19. Recibe el juramento de posesion a los Catedráticos i a los demas empleados del Colejio.

20. Visita las bibliotecas, gabinetes, laboratorios, museos i demas establecimientos que pertenecen al Colejio, i hace las prevenciones que convengan para que todo se mantenga en buen orden i no se deterioren o pierdan los objetos pertenecientes a dicho establecimiento.

21. Cuida del puntual despacho de la Secretaría i de la custodia i arreglo del archivo.

22. Convoca la Junta de inspeccion i gobierno a reunion extraordinaria cuando lo exija algun asunto urgente.

23. Fija al fin del año escolar los dias i horas en que deben tener lugar los certámenes, de acuerdo con la junta de inspeccion i gobierno, e invita a las personas que juzgue conveniente para que examinen a los alumnos, prefiriendo para esto a los superiores i Catedráticos de los otros establecimientos literarios que haya en el lugar.

24. Preside dichos certámenes.

25. Espide certificados gratis a los alumnos internos i externos que los soliciten, oyendo a los Catedráticos respectivos, sobre la conducta que hayan observado en el establecimiento i materias que hayan estudiado, expresando si han hecho curso completo de alguna o algunas materias.

26. Remite a la Lejislatuta al fin del año escolar un estado jeneral de las rentas del Colejio en que conste el rendimiento de ellas durante el año, los gastos erogados, la suma que quede de existencia i los demas pormenores i esplicaciones que den un

Art. 12. Son funciones del Rector como Sindico:

1. Recaudar i custodiar las rentas pertenecientes al Colejio.

2. Defender en juicio los bienes, rentas, derechos i acciones del Colejio.

3. Rendir cuenta de su manejo al Contador jeneral de la provincia cada tres meses.

4. Entregar cada tres meses al Administrador provincial los fondos que recauda.

5. Llevar la cuenta de su manejo segun el reglamento de contabilidad que espida el Contador jeneral de la provincia.

6. Cumplir con los demas deberes que se le impongan en el reglamento de contabilidad.

Art. 13. El Rector es responsable de toda pérdida, perjuicio o menoscabo que el Colejio sufra en sus bienes, rentas, derechos o acciones, por no haber el ejercido en oportunidad i con toda diligencia i eficacia sus funciones o deberes respecto del objeto o punto de que provenga el daño o perjuicio; siendo de su cargo probar que ha hecho, cuanto le ha sido posible para realizar el cobro o impedir la pérdida i sostener i asegurar los derechos del establecimiento.

CAPITULO III

Del Vicerector como Bibliotecario i Secretario.

Art. 14. El Vicerector auxilia al Rector en el desempeño de sus deberes i cumple en consecuencia las ordenes que de él reciba; lleva un registro en que apunta las faltas de los Catedráticos, ya sea que dejen de concurrir a sus respectivas clases, ya

ario depende inmediatamente de Rector, i tiene ademas de los deberes naturales del destino, i los que le atribuyan los reglamentos económicos, los siguientes:

1. Estiende i dirige las comunicaciones, citas o invitaciones que le indique el Rector.

2. Recibe i entrega por inventario el archivo, siendo responsable de cualquier pérdida o daño, ocasionado por omision o descuido suyo.

3. Autoriza las nóminas que forman los empleados del Colejio para percibir sus sueldos.

CAPITULO IV

Del Pasante

Art. 18. El Pasante tiene los deberes siguientes:

1. Asistir a los pasos i estudios de los alumnos, procurando que haya e mayor orden.

2. Desempeñar las cátedras que se le asignen.

3. Desempeñar los demas deberes que se le asignen por el reglamento de Colejio.

CAPITULO V

Del Capellan.

Art. 19. Son funciones del Capellan:
1. Decir misa por sí, o recomendar quien la diga en los dias en que obligue el precepto de oirla.

2. Dar una vez a la semana a los alumnos internos i a los externos lecciones de doctrina i moral cristiana.

3. Disponer a los alumnos para las confesiones i comuniones, en las épocas que designe el reglamento interior del Colejio.

4. Tener a su cargo con buen orden el debido asco la capilla.

Tomo 11, p. 3 de 1855 Udellia
El Constitucional de Uruguay, pp. 32, 33



Muller, Dec 3/55
C. 173, 1732



alumnos internos i externos que lo soliciten, oyendo a los Catedráticos respectivos, sobre la conducta que hayan observado en el establecimiento i materias que hayan estudiado, expresando si han hecho curso completo de alguna o algunas materias.

26. Remite a la Lejislativa al fin del año escolar un estado jeneral de las rentas del Colejio en que conste el rendimiento de ellas durante el año, los gastos erogados, la suma que quede de existencia i los demas pormenores i esplicaciones que den un conocimiento exacto del producto i erogaciones de dichas rentas.

27. Hace a la Lejislativa las indicaciones que juzgue convenientes sobre mejora i progreso de la enseñanza i aumento o supresion de los ramos señalados a las escuelas, oyendo el dictámen de la Junta de inspeccion i gobierno.

Art. 8.º En las faltas accidentales del Rector será sustituido por el Vicerector, i por la de este por el Catedrático mas antiguo, i por falta o impedimento de este, el que le siga, i así sucesivamente.

Art. 9.º Si el Rector estuviere impedido para intervenir en algun negocio hará en él sus veces el Vicerector, como queda dispuesto en el artículo anterior.

Art. 10. El Rector sustancia todos los negocios de que debe conocer la Junta de inspeccion i gobierno, i sustanciados, los reparte entre las comisiones de ella, las cuales los ponen en estado de dar cuenta a la Junta.

Art. 11. El Rector saliente entregará a su sucesor el Colejio, con todos los establecimientos a él anexas, en presencia del Secretario i de los empleados, bajo cuyo inmediato cuidado se hallen dichos establecimientos.

mantener i reglar los derechos del establecimiento.

CAPITULO III.

Del Vicerector como Bibliotecario i Secretario.

Art. 11. El Vicerector auxilia al Rector en el desempeño de sus deberes i cumple en consecuencia las órdenes que de él reciba; lleva un registro en que apunta las faltas de los Catedráticos, ya sea que dejen de concurrir a sus respectivas clases, ya que no den sus lecciones por el tiempo señalado; lleva otro registro de las faltas de toda especie que cometan los cursantes; da cuenta diariamente al Rector con las anotaciones que haya hecho en uno i en otro registro, cuida de la conservacion i aseo del edificio; vela en que no haya riñas, ni alborotos entre los alumnos; desempeña las demas funciones que le atribuyan los reglamentos interiores.

Art. 15. El Vicerector es al mismo tiempo juez de las diferencias que se susciten entre los cursantes; les impone penas correccionales cuando le desobedezcan, i se hagan dignos de ellas por otras faltas, i da cuenta al Rector cuando el caso lo exija.

Art. 16. El Vicerector como Bibliotecario está a las órdenes i depende inmediatamente del Rector, i es de su cargo lo siguiente:

1.º Recibir la Biblioteca por riguroso inventario; i entregarla a su sucesor con la misma formalidad.

2.º Responder de las obras i objetos que recibe.

3.º Llevar un registro de las obras, mapas, i demas objetos que por orden del Rector, entregué a los catedráticos, quienes serán responsables de los que se deteriorén o pierdan.

Art. 17. El Vicerector como Secre-

1.º Dar una vez a la semana a los alumnos internos i a los externos lecciones de doctrina i moral cristiana.

2.º Disponer a los alumnos para las confesiones i comuniones, en las épocas que designe el reglamento interior del Colejio.

4.º Tener a su cargo con buen orden i con el debido aseo la capilla.

CAPITULO VI.

De los Catedráticos.

Art. 20. Son deberes de los Catedráticos:

1.º Formar una lista de los cursantes internos i externos que se inscriban para cada enseñanza de las de su cargo, expresando en ella: 1.º el nombre de cada cursante; 2.º su edad; 3.º el nombre de sus padres, tutor o persona de quien dependa; 4.º el domicilio de esta persona; i 5.º las materias a cuyo estudio se dedica. De esta lista pasa el Catedrático una copia exacta al Rector.

2.º Anotar en dicha lista las faltas que cometa cada cursante, la conducta que observe, grado de capacidad i aplicacion, i todo lo demas que convenga saber. Con estas anotaciones pasa el fin del año escolar una copia de la misma lista al Rector.

3.º Dar sus lecciones todos los dias, con escepcion de los domingos, los tres últimos dias de la semana santa, dias de fiesta entera i aniversario de la Independencia. Las lecciones duraran de una a dos horas. Cuando pasa la enseñanza de las ciencias físicas i naturales sea preciso preparar las lecciones, estas pueden darse en tres dias a la semana solamente.

4.º Explicar las lecciones que los alumnos deben estudiar para el dia

12. Prestar obediencia i gobierno a las autoridades superiores, conforme a los reglamentos de la escuela.

Art. 21. Los alumnos de la escuela para tratarse de la enseñanza de acuerdo en lo que adoptare para provecho de los alumnos a que se refieren, para convenir en lo que deban hacer estos mismos alumnos.

Art. 22. Ningún alumno escribirá en la lista de alumnos que escribieron o que escribieron necesarios.

Art. 23. Deberá dar una vez a la semana, en que se oren, a las doctrinas enseñadas, a las necesidades i circunstancias de las sabatinas por turno.

Art. 24. Puede comendar a otro la asistencia de los alumnos durante 3 dias consecutivos, si tuviere necesidad, mas tiempo debe pedir licencia.

Art. 25. Cada alumno dará una vez a la semana, para ello, los jóvenes por su juicio, modera la conducta, i seguridad de la enseñanza.

Art. 26. El Catedrático a la clase, sin que se le abone, si no se lo abonare, que falte; i si la clase, perderá el de

depende inmediatamente de...
 i tiene ademas de los deberes...
 los reglamentos economicos, lo...
 estienda i dirija las comunic...
 citas e invitaciones que le ind...
 Rector.
 Recibe i entrega por inventari...
 vo, siendo responsable de cual...
 perdida o dano, ocasionado pe...
 a o descuido suyo.
 Autoriza las nominas que forme...
 pleados del Colejio para percibi...
 eldos.

CAPITULO IV.

Del Pasante.

18. El Pasante tiene los deberes...
 Asistir a los pasos i estudios d...
 umnos, procurando que haya...
 orden.
 Desempeñar las catedras que s...
 enen.
 Desempeñar los demas deberes...
 le asignen por el reglamento d...

CAPITULO V.

Del Capellan.

19. Son funciones del Capellan...
 Decir misa por si, o recomen...
 quien la diga en los dias en qu...
 e el precepto de oirla.
 Dar una vez a la semana a lo...
 os internos i a los esternos le...
 s de doctrina i moral cristian...
 Disponer a los alumnos para...
 esiones i comuniones, en las ep...
 que designe el reglamento interio...
 oleno.
 Tener a su cargo con buen orde...
 el debido asco la capilla.

CAPITULO VI.

De los Catedraticos.

siguiente, interrogarlos sobre la que...
 deben llevar aprendida i cerciorarse...
 de que la saben.
 5.º Conceder por justa causa a los...
 alumnos licencias hasta por 4 dias en...
 el mes, dando aviso al Rector; pero...
 dichas licencias no podran pasar de...
 20 dias en el año.
 6.º Amonestar a los alumnos que...
 no concurren puntualmente o no den...
 las lecciones señaladas, o comietan...
 cualquier otra falta dentro del aula...
 o al entrar o salir de ella.
 7.º Cerciorarse de que los alumnos...
 que se inscriben poseen los conoci...
 entos previos e indispensables para...
 comprender i aprender las materias...
 que se proponen estudiar.

8.º Indicarles las obras que deben...
 consultar para el estudio i para per...
 feccionar sus conocimientos.
 9.º Asistir a los certámenes publicos...
 que presenten las escuelas i a las sa...
 batinas.
 10. Fomar los programas para la...
 ensenanza de los ramos de su cargo.

11. Expedir certificados gratis a los...
 alumnos que los soliciten, sobre su...
 conducta, aplicacion i estudios que...
 hayan hecho, expresando si estos han...
 sido completos en una o mas materias.

12. Prestar en la Junta de inspec...
 cion i gobierno los servicios que se le...
 exijan conforme a esta ordenanza i a...
 los reglamentos economicos.

Art. 21. Los Catedraticos de una...
 misma escuela se reunen mensual...
 mente para tratar de la mejora i pro...
 greso de la ensenanza; para ponerse...
 de acuerdo en los medios que hayan...
 do adoptar para que ella sea cohe...
 rente i provechosa, i estimular a los...
 alumnos a que se consagren al estudio...
 i para convenir en las indicaciones...
 que deben darse al Rector sobre

Art. 27. El Catedratico suplente...
 cuando reemplaza al principal, tiene...
 las mismas obligaciones, i los mismos...
 derechos que este.

Art. 28. Siempre que algun indivi...
 duo se comprometa a dar gratuita...
 mente lecciones, en cualquiera de...
 los ramos de las ciencias, el Rec...
 tor podra aceptar la oferta, i ordena...
 ra que se franquee la pieza en que...
 deban tener lugar las lecciones.

Art. 29. Los individuos que sirvan...
 estas ensenanzas, quedaran sometidos...
 a los mismos deberes i obligaciones...
 que los demas Catedraticos.

CAPITULO VII.
De la Junta de inspeccion i gobierno.

Art. 30. En el Colejio provinci...
 al habra una junta de inspeccion...
 i Gobierno, compuesta del Rector...
 que la preside, i de 3 Catedra...
 ticos, elejidos por los superiores...
 Catedraticos del Colejio.

Art. 31. Corresponde a la Junta...
 de inspeccion i gobierno:

- 1.º Reglamentar sus trabajos.
- 2.º Expedir el reglamento interior...
 del Colejio, en el cual se señalaran...
 las horas de clase i duracion de las...
 lecciones, i se harán todas las pre...
 venciones, que sean conducentes al...
 mejor orden i disciplina del estable...
 cimiento, especialmente, en cuanto...
 a la eficacia de la ensenanza, i al...
 comportamiento de los cursantes.
- 3.º Cuidar de la conservacion i...
 reparacion de los edificios, fincas i...
 demas bienes del Colejio.
- 4.º Fomiar al fin de cada mes el...
 presupuesto de gastos ordinarios i...
 extraordinarios que deban hacerse en...
 el siguiente, i pasar una copia al Rec...
 tor.

Art. 32. El Rector, al mismo tiempo...

internos como esternos que entren al...
 Colejio a recibir alguna ensenanza...
 pagada por los padres de familia, que...
 dan sujetos a los mismos deberes, i go...
 zan de los mismos derechos que los...
 demas alumnos del Colejio.

Art. 36. El Rector i demas emple...
 dos del Colejio respecto de los alum...
 nos de que habla el artículo anterior...
 quedan con los mismos derechos i obli...
 gaciones que tienen para con los de...
 mas alumnos del Colejio.

Art. 37. Los profesores que enseñen...
 en el Colejio en virtud de arreglos par...
 ticulares celebrados con el Rector...
 conforme a la autorizacion que se le...
 confiere por el artículo 34, quedan...
 tambien sujetos a las mismas obliga...
 ciones que los demas profesores.

Art. 38. En el caso de recibirse...
 alumnos internos cuya ensenanza sea...
 pagada por cuenta de particulares, el...
 Vicerector del Colejio disfrutara por...
 cada diez alumnos internos un sobre...
 sueldo igual a la quinta parte del que...
 le asigne la Legislatura.

Art. 39. Este sobresueldo sera sa...
 tisfecho de los fondos procedentes de...
 los arreglos particulares que el Rec...
 tor haga con los padres de familia.

CAPITULO IX.
De los cursantes.

Art. 40. Para ser inscrito en una...
 clase debe ocurrir el solicitante al ca...
 tedratico de ella i manifestar que tiene...
 los conocimientos previos para poder...
 comprender i aprender las materias...
 que se enseñen en la clase.

§ único. En las listas que deben pa...
 sar los catedraticos al Rector debe...
 constar el dia en que cada alumno ha...
 sido inscrito.

Art. 41. En los certificados que de...
 ben dar los catedraticos a los alumnos...
 que se los pidan, se expresara que han...
 hecho curso completo de alguno o al...

Tome 1. Dic 3 1855, pag 33.
 Conf. de Antioquia

...o reconie...
...os dias en q...
...oirla...
...semana a l...
...esternos le...
...oral cristian...
...umnos para...
...es, en las ep...
...mento inter...
...on buen ord...
...capilla...
...VI...
...licos...
...de los Cat...
...ta de los cur...
...os que se in...
...señanza de...
...en ella...
...ursante: 2...
...us padres, tu...
...dependa: 4...
...; i 5... las ma...
...medica. De est...
...co una coph...
...ista las faltas...
...te, la conducta...
...capacidad...
...mas que con...
...anotaciones...
...lar una copia...
...Rector...
...s todos los dias...
...domingos, lo...
...semana santa...
...niversario de...
...lecciones de...
...horas. Cuando...
...s ciencias fist...
...eciso prepara...
...eden darse en...
...solamente...
...ciones que los...
...r para el dia

...an hecho, expresando si los...
...ido completos en una o mas materias...
...12. Prestar en la Junta de inspec...
...cion i gobierno los servicios que se le...
...exijan conforme a esta ordenanza i a...
...los reglamentos economicos.

Art. 21. Los Catedraticos de una...
...misma escuela se reunen mensual...
...mente para tratar de la mejora i pro...
...greso de la ensenanza; para ponerse...
...de acuerdo en los medios que hayan...
...de adoptar para que ella sea cohe...
...rente i provechosa, i estimular a los...
...alumnos a que se consagren al estudio...
...i para convenir en las indicaciones...
...que deban hacer al Rector sobre...
...estos mismos puntos.

Art. 22. Ningun Catedratico ins...
...cribira en la lista de alumnos de su...
...clase, jovenes que no sepan leer i...
...escribir o que carezcan de los cono...
...cimientos necesarios para este estudio.

Art. 23. Deben los Catedraticos...
...dar una vez a la semana lecciones...
...orales en que hagan aplicaciones...
...de las doctrinas i principios que en...
...señen, a las necesidades, intereses i...
...peculiares circunstancias del pais; i...
...sabatinas por turno, cada 15 dias.

Art. 24. Puede un Catedratico re...
...comendar a otro de la misma escuela...
...la asistencia de su clase, hasta por...
...3 dias consecutivos en el mes. Si...
...tuviere necesidad de separarse por...
...mas tiempo debe solicitar la respecti...
...va licencia.

Art. 25. Cada Catedratico nom...
...brara uno o dos vedeles, escogiendo...
...para ellos los jovenes mas apropo...
...sito por su juicio, moderacion i buena...
...conducta, los cuales cuidaran del aseo...
...i seguridad del aula, i de hacer guar...
...dar el orden en ella.

Art. 26. El Catedratico que no asi...
...ta a la clase, sin el respectivo permiso...
...no se le abonara sueldo por el tiempo...
...que falte; i si la falta pasare de 20...
...dias, perdera el destino.

...las horas de clase...
...lecciones, i se haran todas las pre...
...venciones, que sean conducentes al...
...mejor orden i disciplina del estable...
...cimiento, especialmente, en cuanto...
...a la eficacia de la ensenanza, i al...
...comportamiento de los cursantes.

3. Cuidar de la conservacion i...
...reparacion de los edificios, fincas i...
...demas bienes del Colejio.

4. Formar, al fin de cada mes el...
...presupuesto de gastos ordinarios i...
...extraordinarios que deban hacerse en...
...el siguiente, i pasar una copia al Re...
...ctor.

5. Formar, al mismo tiempo una...
...nominas de todos los empleados del Co...
...lejio que perciben sueldo de sus ren...
...tas, con expresion del que haya deven...
...gado en el mes cada uno, de lo...
...cual se pasara igualmente copia al...
...Rector.

6. Espulsar del Colejio a los alum...
...nos que merezcan esta pena, segun...
...la presente ordenanza.

7. Hacer los cambios de clases...
...que sean necesarios para la marcha...
...regular del establecimiento.

CAPITULO VIII

De la ensenanza

Art. 32. Si al comenzar el año...
...escolar no se inscribieren ocho alum...
...nos por lo menos, para recibir las...
...enseñanzas designadas por la Le...
...jislatura, no se abrira aquella clase.

Art. 33. Si en el curso del año...
...escolar, quedare reducido el número...
...de alumnos a cuatro, se suspenderán...
...las lecciones de la clase donde esto...
...suceda.

Art. 34. El Rector del Colejio, que...
...da en completa libertad, para estable...
...cer arreglos con los padres de familia...
...que quieran pagar en el Colejio algu...
...na o algunas de las enseñanzas, que...
...no se pagan de las rentas provinciales.

Art. 35. En tal caso los alumnos así

CAPITULO IX

De los cursantes

Art. 40. Para ser inscrito en una...
...clase debe ocurrir el solicitante al ca...
...tedratico de ella i manifestar que tiene...
...los conocimientos previos para poder...
...comprender i aprender las materias...
...que se enseñen en la clase.

§ único. En las listas que deben...
...pasar los catedraticos al Rector debe...
...constar el dia en que cada alumno ha...
...sido inscrito.

Art. 41. En los certificados que...
...deben dar los catedraticos a los alum...
...nos que se los pidan, se expresara que...
...han hecho curso completo de alguna...
...o algunas de las materias que se han...
...enseñado en la clase, i la conducta que...
...hayan observado.

Art. 42. Concluidos los certamen...
...se publicara el resultado de ellos...
...expresándose nominalmente los alum...
...nos que los presentaron, i el grado...
...de instruccion que cada uno manifi...
...stara.

A esta noticia se agregara una...
...lista de los alumnos que hayan hecho...
...cursos completos, i de los que hayan...
...sido espulsados del Colejio.

Art. 43. A ninguno que quiera...
...concurrir en calidad de asistente a...
...oir las lecciones de cualquier profes...
...or, podra prohibirsele, siempre que...
...durante la asistencia a la clase guar...
...de el mismo orden i compostura a...
...que están sujetos los cursantes.

Art. 44. La admision de un alum...
...no externo o interno en el Colejio, l...
...leva consigo la indispensable condi...
...cion de respetar i obedecer a los su...
...periores i catedraticos, i cumplir las...
...disposiciones de esta ordenanza i los...
...reglamentos interiores que conciernan...
...a los alumnos. Los catedraticos cui...
...daran de hacerlo entender así a los...
...cursantes, de sus clases al principio...
...de las lecciones en cada año.

Art. 45. Las penas que pueden apli...

Handwritten notes in the right margin:
- "Medellin, Dec 3/55" (written vertically)
- "Trim 1, Dic 3 de 1855" (written vertically)
- "col. 1, 2, 3" (written vertically)
- "899" (written vertically)

Tim, A. P. 7, pag 34
El Constitucional de Antioquia



car los superiores i catedráticos son:

- 1.ª Amonestacion privada.
- 2.ª Amonestacion en la clase.
- 3.ª Arresto hasta por veinticuatro horas.
- 4.ª Negacion de certificados.
- 5.ª Espulsion de la clase.

§ único. Para la aplicacion de las penas tercera i cuarta, el catedrático dará aviso al Rector: para la aplicacion de la quinta se necesita el consentimiento del Rector.

Art. 46. Solamente la Junta de inspeccion i gobierno puede imponer la pena de espulsion del colejio, a cuyo efecto, en caso necesario, se le pasarán los comprobantes de la falta, que en concepto del Rector merezca la aplicacion de tal pena.

§ único. La pena de espulsion debe imponerse cuando la autoridad judicial haya declarado haber lugar a la formacion de causa criminal contra el cursante, sin perjuicio de ser nuevamente admitido, si se lo absuelve con declaracion de que el proceso no obsta a su buen nombre i fama; cuando la policia le haya impuesto alguna pena por faltas contra el orden público o contra las buenas costumbres; cuando haya usado de armas contra otro alumno; cuando haya entrado en maquinaciones para alterar el régimen del colejio, o para faltar a algun superior o catedrático; cuando con palabras o acciones deshonestas pervierta a otro alumno; cuando insulte a algun superior o catedrático i cuando haya ejecutado alguna accion que tenga señalada pena en el código penal.

Art. 47. Los superiores o catedráticos deben imponer las penas correccionales pronta e imparcialmente, sin

tencion de los alumnos internos se hará por convenio particular entre el Rector i los padres o acudientes del alumno; pero en ningun caso podrá el Rector exigir mas de 80 pesos por el año escolar.

Art. 51. El colejio no abonará al Rector ninguna pérdida que haga en dicha manutencion.

Art. 52. Si hubiere sobrante, este pertenecerá esclusivamente al Rector.

Art. 53. El Rector no será obligado a llevar ni presentar cuenta alguna sobre la manutencion de los alumnos internos.

CAPITULO XI
De los Certámenes.

Art. 54. Del 25 al 30 de junio de cada año habrá exámenes intermedios.

Art. 55. Se procurará dar a estos actos la mayor solemnidad posible invitando a los padres de familia, a los de los alumnos i a los acudientes que recidan en el lugar, a que concurren a ellos.

Art. 56. Se dará aviso en el periódico oficial de los dias señalados para los exámenes i las materias sobre que serán examinados los alumnos.

Art. 57. Los empleados, catedráticos i alumnos del colejio asistirán a los certámenes de las distintas clases de cada escuela.

Art. 58. Ninguna clase dejará de presentar por lo ménos un examen anual.

Art. 59. Concluido un certamen los catedráticos se reunirán en junta para calificar a cada uno de los cursantes, segun el grado de instruccion i capacidad que haya manifestado, i la conducta que haya observado.

esta circunstancia en el informe que el Rector debe pasar sobre el resultado de los certámenes a la Gobernacion, para su publicacion.

CAPITULO XII
De los grados.

Art. 63. Los grados que pueden obtener en la Provincia son: el de Licenciado en jurisprudencia; el de Licenciado i Doctor en medicina; de Ingeniero civil.

Art. 64. Para ser admitido a examen, a fin de obtener el grado de Licenciado en jurisprudencia se necesita justificar con certificados de los profesores o con otras pruebas completas que se han estudiado las materias siguientes: Idioma patrio, idioma latino, frances e ingles, aritmética, algebra, geometria elemental, trigonometria rectilinea, geometria practica, logica, sicologia, jeodisca, ética, economia política, derecho penal i procedimientos criminales.

Art. 65. Para ser admitido, a fin de obtener el grado de Doctor, se necesita probar que el que obta el grado ha obtenido el de Licenciado, i que ha estudiado ademas las materias siguientes: ciencia administrativa, ciencia constitucional, derecho de gentes, derecho constitucional, derecho civil patrio, derecho municipal de la Provincia, e historia antigua i moderna.

Art. 66. Para ser admitido a examen a fin de obtener el grado de Licenciado en medicina, se necesita probar de la misma manera que para el grado de licenciado en jurisprudencia, que se ha estudiado las primeras doce materias especificadas en el artículo 65, i ademas las siguientes: fisiología, anatomía,

TRIM. I.

CONTENIDO

ORDEN

Arreglando la educacion en el Colejio provincial.
Disponiendo la eleccion de diputados a la Legislatura provincial por el circulo electoral.
Dividiendo el territorio de la Provincia de Antioquia en departamentos.
Adicional a los presupuestos de las provincias de Antioquia.
Oficio a los diputados de la Legislatura.
Circular Números 16 i 17.

ORDENANZA

Arreglando la educacion profesional en el Colejio.

CAPITULO

Del Consejo de profesores.

Art. 70. El Consejo de profesores se compondrá de tres de 5 jurisperitos, cuando sea para conferir un grado de Doctor en jurisprudencia.

EL

Trim 1, N.º 4 p. 34
Mallorca, Dec 3/56
El Cont de Audiencia

contra otro alumno, cuando haya entrado en iniquaciones para alterar el régimen del colegio, o para faltar a algún superior o catedrático; cuando con palabras o acciones deshonestas pervierta a otro alumno; cuando insulte a algún superior o catedrático i cuando haya ejecutado alguna acción que tenga señalada pena en el código penal.

Art. 17. Los superiores o catedráticos deben imponer las penas correccionales pronta e imparcialmente, sin que pueda haber lugar a reclamación alguna sino en los tres casos siguientes:

1.º Cuando la pena impuesta no sea de las comprendidas en el artículo 45.

2.º Cuando aunque esté comprendida no haya habido facultad en el superior o catedrático para imponerla; i

3.º Cuando el arresto haya excedido del tiempo prefijado en dicho artículo.

En estos tres casos compete al Rector oír i decidir la reclamación.

Art. 48. En los registros de los catedráticos deben anotarse también los actos de buena conducta i de un aprovechamiento notable de los cursantes. La veracidad i la subordinación, la puntualidad en el cumplimiento de las promesas, la jenerosidad en los sentimientos, son actos recomendables de buena conducta. Una lección bien explicada, dándole la mayor estension posible, la exactitud de las respuestas a una objeción grave, son pruebas de un aprovechamiento notable.

Art. 49. Las notas calificativas de la buena conducta en todo el año son las siguientes: *irrepreensible, buena, tolerable, mala*. Las de aprovechamiento son: *sobresaliente, distinguido, mediano, escaso*.

CAPITULO X.
De los alumnos internos.

Art. 50. El arreglo sobre la manu-

cos i alumnos del colegio asistirán a los certámenes de las distintas clases de cada escuela.

Art. 58. Ninguna clase dejará de presentar por lo ménos un examen anual.

Art. 59. Concluido un certamen los catedráticos se reunirán en junta para calificar a cada uno de los cursantes, segun el grado de instruccion i capacidad que haya manifestado, i la conducta que haya observado.

§ 1.º. Dicha calificación se hará por medio de bolas blancas i negras, tomando cada catedrático cuatro de las unas i cuatro de las otras. Si el resultado de la votación fuere favorable unánimemente se calificará el cursante de *sobresaliente por unanimidad*; si obtuviere la mitad o mas de la mitad de los votos favorables, se calificará de *distinguido*; si obtuviere ménos de la mitad se calificará de *mediano*; i si no obtuviere ningún voto favorable, será calificado de *escaso*.

§ 2.º. Al que tuviere la calificación de sobresaliente se decretará un premio de honor por la Junta de inspección i gobierno.

Art. 60. Concluido el examen de cada clase o escuela, se sacarán dos alumnos a la suerte i se les propondrá una cuestion por escrito por uno de los examinadores, i cada uno de los alumnos responderá a ella por escrito en el mismo acto i a presencia de los examinadores.

Art. 61. Del 15 al 30 de noviembre de cada año habrá certámenes públicos observándose las mismas formalidades que quedan detalladas para los exámenes intermedios.

Art. 62. Si un cursante, debiendo presentar certamen no lo verificare sin motivo justificado, se expresará

constitución, derecho de jentes, derecho constitucional, derecho civil patrio, derecho municipal de la Provincia, e historia antigua i moderna.

Art. 66. Para ser admitido a examen a fin de obtener el grado de Licenciado en medicina, se necesita probar de la misma manera que para el grado de licenciado en jurisprudencia, que se han estudiado las primeras doce materias especificadas en el artículo 65, i además las siguientes: física, química, botánica, zoolojía, anatomía normal, general i descriptiva, i fisiología.

Art. 67. Para ser admitido a examen a fin de obtener el grado de Doctor en medicina, se necesita probar que se ha obtenido el grado de Licenciado en la misma ciencia, i que además se han estudiado las materias siguientes: patología, higiene, terapéutica, cirugía, farmacia, materia médica i medicina legal.

Art. 68. Para obtener el título de Ingeniero civil se necesita que el que lo solicite sea examinado i aprobado en un acto que durará por lo ménos dos horas, sobre las materias siguientes: aritmética, álgebra, geometría elemental i práctica, ambas trigonometrías; aplicacion del álgebra a la geometría, secciones cónicas, cálculo infinitesimal, dibujo lineal, arte de levantar planos, jeografía, principios de astronomía, mecánica, arquitectura, jeodesia i jeología.

Art. 69. Las disposiciones anteriores, referentes a las formalidades necesarias para obtener grados, no obligan a los individuos que actualmente están estudiando jurisprudencia o medicina, o hayan estudiado estas materias, los cuales podrán obtener dichos grados siempre que en los respectivos exámenes salgan aprobados.

(Continuará.)

Imprenta de Balcázar.

ORDE ANZA
Arreglando la educacion profesional en el Colegio

CAPITULO
Del Consejo de pr

Art. 70. El Consejo se compondrá de tres doctores i jurisperitos, cuando sea para conferir un grado de Doctor en jur otrá de 5 individuos int medicina, cuando el exán conferir un grado en me de cinco individuos in arquitectura civil, cuando conferir el título de Inje

Art. 71. El Consejo será nombrado por la Jucion i gobierno, en vota por mayoría absoluta.

Art. 72. Estos nomb harán al principio de destinos son de forzo i no eximen de otros ciales.

Art. 73. El Consejo de ra presidido por el Rect i será Secretario de él.

Art. 74. Dos comisione la una de tres medic tres jurisperitos forma mentos a los cuales de los exámenes para conf en las respectivas pro comisiones serán nom junta de inspección i

CAPITULO
Disposicionés

Art. 75. El año esc rá el 1.º de Enero i con Noviembre; el mes de de vacaciones, i adema drá miércoles, jueves i

continua